

Constancia Secretarial: Medellín, noviembre 07 de 2023. Señora Juez, le informo que el pasado 24 de abril del 2023, se dictó auto negándole el amparo de pobreza al demandado, razón por la cual se entendió como no contestada la demanda. A Despacho.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ

Secretaria



Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 008 2022 00083 00

Vista la constancia que antecede, y en aplicación del saneamiento que permanentemente debe realizar el juez como director del proceso, se observa que efectivamente se incurrió en un error, al no conceder el amparo de pobreza al demandado el señor Wilfer Jonathan Pérez Gómez, como quiera que el Art.151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el Amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

En aras de proteger el derecho al debido proceso, de acuerdo a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia, la providencia a pesar de encontrarse ejecutoriada no ata a este Juzgado, en el entendido de evitar que, a futuro, se incurra en una secuencia inevitable de errores que continúen acompañando el presente proceso y/o de nulidades

procesales.

En consecuencia, habrá lugar a dejarse sin valor la providencia proferida el 24 de abril del 2023. Para en su lugar conceder el AMPARO DE POBREZA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR la providencia proferida el 24 de abril del 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor **WILFER JONATHAN PÉREZ GÓMEZ.**

TERCERO: DESIGNAR como apoderado (a) de oficio, a fin de que se lleve a cabo la representación del demandado, en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, al abogado (a) NÉSTOR ALFONSO ARDILA BANDERA, quien se localiza en la dirección electrónica: ardilaayalaabogados@gmail.com y el teléfono: 3127542876.

CUARTO: Surtido lo anterior, y en firme la decisión que sobre aquellas se dicte, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d849ac839ed187b538774e4d76a39ce8ca5cf520928eb7e64c027fbb77f4195**

Documento generado en 08/11/2023 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>